

Bogotá, 08/07/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20195500239021**



20195500239021

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Transporte Integral De La Costa S.A.S.**  
CALLE 6 No. 4A - 75 ENT N APTO 76  
SANTAMARTA - MAGDALENA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3194 de 20/06/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente De Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Lucy Nieto Suza**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*





MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

3194

28 JUN 2019

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 19483 del 27 de abril de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportes Integral de la Costa SAS Ticosta identificada con NIT 9004967888

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y la Ley 1437 de 2011, el Decreto 101 del 2000, los artículos 27 y 28 del Decreto 2409 del 2018, y demás normas concordantes, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

I. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.1. La autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones impuso y trasladó a esta Superintendencia, el Informe Único de Infracciones de Transporte número 363367 del 28 de marzo de 2016, impuesto al vehículo de placas WGA-585.
- 1.2. Mediante Resolución número 27314 del 6 de julio de 2016, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportes Integral de la Costa SAS Ticosta identificada con NIT 9004967888 (en adelante "Ticosta"), por la presunta transgresión de lo dispuesto en el código de infracción 590 esto es, "(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se preste a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas(...)" de la Resolución número 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 531 de la misma Resolución que prevé: "(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio (...)" acorde con lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- 1.3. Respecto a los descargos es pertinente realizar las siguientes apreciaciones:
  - i) Se corrió traslado del acto administrativo por medio del cual se inició la investigación por el término establecido en la Ley 336 de 1996, contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para que la sociedad investigada presentara ejerciera su derecho de contradicción y defensa respecto del cargo formulado a través de la Resolución número 27314 del 6 de julio de 2016.
  - ii) Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental ORFEO, se observa que la sociedad investigada mediante radicado número 20165600608782 del 5 de agosto de 2016, presentó descargos.
- 1.4. Mediante auto número 68624 del 15 de diciembre de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión.
- 1.5. Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental ORFEO, se evidencia que mediante radicado número 20185600099062 del 25 de enero de 2018, Ticosta presentó alegatos de conclusión.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 19483 del 27 de abril de 2018, por medio de la cual se impuso sanción la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportes Integral de la Costa SAS Ticosta identificada con NIT 9004967888

- 1.6. En ese sentido, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, decidió la investigación administrativa a través de la Resolución número 19483 del 27 de abril de 2018, en contra de Ticosta, mediante la cual la declaró responsable, en consecuencia, se impuso multa, a título de sanción, por la suma de TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, para la época de la comisión de los hechos, equivalente a DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (\$2.068.365).
- 1.7. Mediante radicado número 20185603651292 del 25 de junio de 2018, Ticosta presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución número 19483 del 27 de abril de 2018.
- 1.8. A través de la Resolución número 42808 del 24 de septiembre de 2018, se resolvió el recurso de reposición, mediante el cual confirmó en todas sus partes la Resolución número 19483 del 27 de abril de 2018.

## II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente en su escrito de alzada:

- 2.1. *"Violación al principio de congruencia entre el iuit y la resolución de apertura fallo"*<sup>1</sup>.
- 2.2. *"El agente de tránsito no individualizo correctamente el sujeto investigado, solo se limitó a relacionar el nombre de la empresa Transportes Integral de la Costa SAS, sin relacionar el número de identificación tributaria, con el cual toda persona jurídica se identifica"*<sup>2</sup>.
- 2.3. *"En la casilla No. 2 del informe único de infracción de Transporte no se definió en debida forma las circunstancias del lugar de los hechos el agente de tránsito omitió especificar la ciudad en la cual tuvo lugar la imposición del iuit. Lo anterior, teniendo en cuenta que la casilla No. 2 dice: lugar de la infracción vía kilometro o sitio, dirección y ciudad"*<sup>3</sup>.
- 2.4. *"Duda sobre aspectos fácticos. En el iuit la casilla 2 está mal diligenciada porque pese a indicar la vía y el kilómetro, no especificó la ciudad"*<sup>4</sup>.
- 2.5. *"Imposibilidad de que con única conducta pueda violentar al mismo tiempo los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336/96"*<sup>5</sup>.
- 2.6. *"Indebida motivación de los actos administrativos de apertura y fallo ya que se fundamentan normativamente en el decreto compilatorio 1079 de 2015 sin mencionar el decreto reglamentario 348 de 2015"*<sup>6</sup>.
- 2.7. *"El policía no indicó un código de infracción y la entidad no puede presumirlo, pues siendo el iuit la prueba base de la investigación administrativa si solo se indica un código de inmovilización no se puede formular cargos por otro código diferente pues viola el artículo 54 de la resolución 10800 de 2003, en donde se dejó claro que allí se plasmaría el código de infracción, sobre el cual se formularían los cargos en la respectiva resolución de apertura y se violaría el artículo 54 de la resolución 10800 por abrir investigación por un código distinto al señalado en el iuit"*<sup>7</sup>.

<sup>1</sup> Folio 100 del expediente

<sup>2</sup> Ibidem

<sup>3</sup> Ibidem

<sup>4</sup> Ibidem

<sup>5</sup> Ibidem

<sup>6</sup> Ibidem

<sup>7</sup> Ibidem

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 19483 del 27 de abril de 2018, por medio de la cual se impuso sanción a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportes Integral de la Costa SAS Ticosta identificada con NIT 9004967888

### III. CONSIDERACIONES

#### 3.1. Competencia

El artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"*, específicamente dispone:

*"Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron"*

En ese sentido, el Despacho es competente para conocer y decidir el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000.

Lo anterior, en el entendido que el presente trámite se inició de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto 1016 de 2000 y por tanto habrá de culminar con el mismo, dando aplicación a lo establecido en el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018.

El análisis del recurso interpuesto se efectúa en consideración al material probatorio que reposa en el expediente y a la luz de las disposiciones legales que atañen al tema a debatir, precisando que, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia, la órbita de competencia de la segunda instancia le hace imperioso emitir pronunciamiento únicamente en relación con los aspectos impugnados, por cuanto presume el legislador que aquellos tópicos que no son objeto de discusión por el recurrente no constituyen acto administrativo. No obstante lo anterior, esto no es óbice para extender la competencia a asuntos no impugnados, si resultan inescindiblemente vinculados al objeto del recurso.

La competencia de la segunda instancia se encuentra circunscrita a los parámetros de inconformidad contenidos en el recurso de apelación, tal y como lo ha establecido la jurisprudencia unificada de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, particularmente aquello que se refiere al principio de congruencia en los siguientes términos:

*"(...) el recurso de apelación se encuentra limitado a los aspectos (por el) indicados, consideración que cobra mayor significado en el sub lite si se tiene presente que en cuanto corresponde a los demás aspectos del fallo impugnado, incluyendo la declaratoria de responsabilidad de la entidad demandada, la propia apelante manifiesta su conformidad y sostiene que esos otros aspectos de la sentencia de primera instancia merecen ser confirmados.*

*(...)*

*Mediante el recurso de apelación se ejerce el derecho de impugnación contra una determinada decisión judicial –en este caso la que contiene una sentencia–, por lo cual corresponde al recurrente confrontar los argumentos que el juez de primera instancia consideró para tomar su decisión, con sus propias consideraciones o apreciaciones, para efectos de solicitarle al juez de superior jerarquía funcional que decida sobre los puntos o asuntos que se plantean ante la segunda instancia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte inicial del artículo 357 del C. de P. C."*<sup>8</sup>

Así mismo, el Consejo de Estado ha manifestado:

<sup>8</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sala Plena. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia del 09 de febrero de 2012. Radicación Número: 500012331000199706093 01 (21.060).

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 19483 del 27 de abril de 2018, por medio de la cual se impuso sanción la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportes Integral de la Costa SAS Ticosta identificada con NIT 9004967888

*"Esta Sala ha delimitado el estudio del recurso de alzada –y con ello la competencia del Juez ad quem– a los motivos de inconformidad que exprese el recurrente, según lo reflejan las siguientes puntualizaciones: "Ninguna precisión resultaría necesario efectuar en relación con el régimen de responsabilidad aplicable a las circunstancias del caso concreto, ni en cuanto a la concurrencia, en el mismo, de los elementos constitutivos del régimen respectivo, habida cuenta que el recurso de apelación incoado por la entidad demandada número controvierte tales extremos y la parte actora número recurrió la sentencia de primera instancia, de manera que los referidos, son puntos de la litis que han quedado fijados con la decisión proferida por el a quo".<sup>9</sup>*

Y precisó:

*"De conformidad con el principio de congruencia, al superior, cuando resuelve el recurso de apelación, sólo le es permitido emitir un pronunciamiento en relación con los aspectos recurridos de la providencia del inferior, razón por la cual la potestad del juez en este caso se encuentra limitada a confrontar lo decidido con lo impugnado en el respectivo recurso y en el evento en que exceda las facultades que posee en virtud del mismo, se configurará la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, relativa a la falta de competencia funcional".<sup>10</sup>*

### 3.2. Oportunidad

Previo a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, es necesario advertir que el mismo fue presentado dentro del término legal oportuno, y que éste reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

### 3.3. Frente al recurso de apelación interpuesto

Por lo expuesto, procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 19483 del 27 de abril de 2018 mediante la cual, se impuso una multa a Ticosta a título de sanción.

Una vez revisado el expediente por este Despacho, se evidencia que mediante Resolución número 37637 del 5 de agosto de 2016, se inició la investigación administrativa en contra de Ticosta y se formuló cargo por la transgresión de lo dispuesto en el código de infracción 590 esto es, "(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se preste a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas(...)" de la Resolución número 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 531 de la misma Resolución que prevé: "(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio(...)" acorde con lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Ahora bien, el *ius puniendi* del Estado se limita a restricciones de orden constitucional y legal que asegure la igualdad ante la imposición de sanciones por infracciones a regímenes normativos.

La restricción a derechos individuales y en consecuencia, la imposición de sanciones, deben estar autorizados por una ley según lo previsto en el artículo 150 de la Constitución Política.

En ese sentido la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha expresado que el principio de reserva de ley obliga al Estado a "someter el desarrollo de determinadas materias o de ciertos asuntos jurídicos necesariamente a la ley, o al menos, a tener como fundamento la preexistencia de la misma"<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sala Plena. Consejera Ponente: Marta Nubla Velásquez Rico. Sentencia del 06 de septiembre de 2017. Radicación número: 25000-23-26-000-2011-000317-01 (48.886).

<sup>10</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 1º de abril de 2009. Expediente número. 32.800.

<sup>11</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. Sentencia C-818 del 9 de agosto de 2005. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil. Referencia: expediente D-5521.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 19483 del 27 de abril de 2018, por medio de la cual se impuso sanción a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportes Integral de la Costa SAS Ticosta identificada con NIT 9004967888

Lo anterior se materializa a través de los principios de legalidad y de reserva de Ley, que emanan de la división de poderes. Así las cosas, al legislador no le está permitido delegar al Ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, a excepción que la Ley contenga los elementos esenciales del tipo:

*"(i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición"*<sup>12</sup>

Por lo precedente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 5 de marzo del 2019 estableció que los procesos administrativos sancionatorios originados por la Resolución 10800 de 2003 del Ministerio de Transporte poseían las siguientes características:

*"(...) la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003 (...)"*<sup>13</sup>

Por lo anterior, los procesos administrativos sancionatorios que esta Superintendencia inicie por presuntos incumplimientos a la normatividad del sector, debe ser analizada para estimar si la misma fue correctamente tipificada en una norma de orden legal.

En el presente caso, el cargo imputado en los actos administrativos que iniciaron y decidieron la investigación se encuentran formulados en virtud de una norma de orden reglamentario y no en una de rango legal, por lo cual, en garantía del debido proceso constitucional, se infringió la aplicación de la reserva de ley y consecuentemente, a pesar que el acto reglamentario goza de presunción de legalidad, ello no puede contrariar disposiciones de orden superior.

Ahora bien, el artículo 29 Constitucional señala: *"El debido proceso se aplica a toda clase de actuación administrativa"*; al respecto es preciso señalar lo establecido por la Corte Constitucional<sup>14</sup>:

*"(...) En conclusión, el debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas."*

*La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa."*

En el mismo sentido, la Corte Constitucional<sup>15</sup> ha manifestado que,

*"(...) la sanción administrativa, como respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la administración entre otros, y consecuencia concreta del poder punitivo del Estado, no debe ser ajena a los principios que rigen el derecho al debido proceso. Por tanto, debe responder a criterios que aseguren los derechos de los administrados. En este sentido, se exige, entonces, que la sanción esté contemplada en una norma de rango legal - reserva de ley-, sin que ello sea garantía suficiente, pues, además, la norma que la contiene debe*

<sup>12</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-699 de 2015. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

<sup>13</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Germán Bula Escobar. Concepto del 5 de marzo de 2019. Radicado número: 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403).

<sup>14</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-559 del 28 de agosto de 2015. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Expediente T-4.918.419

<sup>15</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-564 del 17 de mayo de 2000. Magistrado Ponente: Alfredo Baltrán Sierra. Expediente D-2642

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 19483 del 27 de abril de 2018, por medio de la cual se impuso sanción a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportes Integral de la Costa SAS Ticosta identificada con NIT 9004967888

*determinar con claridad la sanción, o por lo menos permitir su determinación mediante criterios que el legislador establezca para el efecto. Igualmente, ha de ser razonable y proporcional, a efectos de evitar la arbitrariedad y limitar a su máxima expresión la discrecionalidad de que pueda hacer uso la autoridad administrativa al momento de su imposición."*

Ahora bien, es necesario advertir a la sociedad investigada que de acuerdo al informe de infracciones de transporte que reposa en el expediente de la presente investigación administrativa, se encuentra registrado que el vehículo vinculado a Ticosta para la fecha en que fue requerido por la autoridad de tránsito se encontraba prestando un servicio de transporte diferente al autorizado, incurriendo así en transgresión a la norma de transporte.

Sin embargo, este Despacho en aras de garantizar los principios de legalidad y de reserva de Ley a la sociedad investigada, y teniendo en cuenta que el cargo se formuló en virtud de una norma de orden reglamentario y no en una de rango legal, procede a revocar en su totalidad lo dispuesto en la Resolución número 19483 del 27 de abril de 2018 por medio de la cual impuso sanción a Ticosta y en consecuencia archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución número 27314 del 6 de julio de 2016, pero se insta a la investigada a cumplir con las normas de transporte con el fin de garantizar el servicio a todos los usuarios del sector.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo que señala:

*"ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".*

Conforme a lo expuesto este Despacho,

#### IV. RESUELVE

**Artículo Primero: INSTAR** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportes Integral de la Costa SAS Ticosta identificada con NIT 9004967888, al cumplimiento de las normas de transporte.

**Artículo Segundo: REVOCAR** lo resuelto en la Resolución número 19483 del 27 de abril de 2018, por medio de la cual se impuso sanción a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportes Integral de la Costa SAS Ticosta identificada con NIT 9004967888, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo Tercero: ARCHIVAR** la investigación administrativa iniciada mediante Resolución número 27314 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportes Integral de la Costa SAS Ticosta identificada con NIT 9004967888, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Artículo Cuarto: NOTIFICAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportes Integral de la Costa SAS Ticosta identificada con NIT 9004967888, en la siguiente dirección fiscal ubicada en la Calle 6 # 4A - 75 ENT. N apto 76 de Nueva Granada, Magdalena y al correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Santa Marta para Magdalena: [carboel@hotmail.com](mailto:carboel@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN NÚMERO

3194

28 JUN 2019

HOJA No 7

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 19483 del 27 de abril de 2018, por medio de la cual se impuso sanción la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportes Integral de la Costa SAS Ticosta identificada con NIT 9004967888

**Artículo Quinto:** Comunicar por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Transporte el contenido de la presente decisión a los Grupos de Jurisdicción Coactiva y Financiera de la Entidad para lo de su competencia.

**Artículo Sexto:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra el mismo no procede recurso alguno

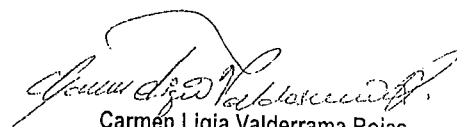
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

3194

28 JUN 2019

La Superintendente de Transporte,

  
Carmen Ligia Valderrama Rojas

Notificar:

Investigada

|                      |                                                     |
|----------------------|-----------------------------------------------------|
| Nombre:              | Transportes Integral de la Costa SAS Ticosta        |
| Identificación:      | NIT 9004967888                                      |
| Representante Legal: | Irma Yaneth Ferreira de León o quien haga sus veces |
| Identificación:      | C.C. 32.724.512 o quien haga sus veces              |
| Dirección:           | Calle 6 # 4A - 75 ENT. N apto 76                    |
| Ciudad:              | Santa Marta Magdalena                               |
| Correo electrónico:  | carboel@hotmail.com                                 |

Proyectó: M.A.L.C. 

Revisó: Dra. María del Rosario Oviedo Rojas, Jefe Oficina Asesora Jurídica 



# TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

|                    |                   |
|--------------------|-------------------|
| Sigla              | TICOSTA           |
| Cámara de comercio | SANTA MARTA       |
| Identificación     | NIT 900496788 - 8 |

REGISTRO MERCANTIL  
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES



## Registro Mercantil

|                           |                                              |
|---------------------------|----------------------------------------------|
| Numero de Matricula       | 137056                                       |
| Último Año Renovado       | 2019                                         |
| Fecha de Renovacion       | 20190401                                     |
| Fecha de Matricula        | 20120206                                     |
| Fecha de Vigencia         | Indefinida                                   |
| Estado de la matricula    | ACTIVA                                       |
| Fecha de Cancelación      |                                              |
| Motivo Cancelación        | NORMAL                                       |
| Tipo de Sociedad          | SOCIEDAD COMERCIAL                           |
| Tipo de Organización      | SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS    |
| Categoría de la Matricula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Empleados                 | 1                                            |
| Afiliado                  | N                                            |
| Beneficiario Ley 1780?    | N                                            |

## Información de Contacto

|                              |                                   |
|------------------------------|-----------------------------------|
| Municipio Comercial          | NUEVA GRANADA / MAGDALENA         |
| Dirección Comercial          | CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76 |
| Teléfono Comercial           | 3662941 3755840 3216791843        |
| Municipio Fiscal             | NUEVA GRANADA / MAGDALENA         |
| Dirección Fiscal             | CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76 |
| Teléfono Fiscal              | 3662941 3755840 3216791843        |
| Correo Electrónico Comercial | carboel@hotmail.com               |
| Correo Electrónico Fiscal    | carboel@hotmail.com               |





Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 28/06/2019

Doctor (a)  
**Luz Elena Caicedo**  
Coordinadora del Grupo de Financiera  
CALLE 63 No 9A -45  
BOGOTA - D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500218651



**Asunto:** Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 3190,3171,3176,3178,3181,2732,2760,2770,2730,3172,3169,3170,3173, 3174,3175,3177,3179,3180,3182,3183,3184,3185,3186,3187,3188,3189, 3191,3192,3193,3194,3195,3196.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

| ITEM | No Resolución | Fecha Resolución | NIT        | Razón Social                                                                   |
|------|---------------|------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| 1    | 3190          | 20/06/2019       | 8320034012 | Tax Calera S.A.S.                                                              |
| 2    | 3171          | 20/06/2019       | 8001520281 | Cooperativa de Transportadores El Motilon Limitada                             |
| 3    | 3176          | 20/06/2019       | 8050020207 | Transportes Especiales Y Turisticos De Colombia S.A.S.                         |
| 4    | 3178          | 20/06/2019       | 9003376348 | Aransua S.A.S.                                                                 |
| 5    | 3181          | 20/06/2019       | 8001563949 | Transportes Velasco Gonzalez S.A.S.                                            |
| 6    | 2732          | 12/06/2019       | 8300998034 | Organización De Transportes Especiales ORT SAS                                 |
| 7    | 2760          | 12/06/2019       | 9007503861 | Intercaribe Express S.A.S.                                                     |
| 8    | 2770          | 12/06/2019       | 9005461711 | Transportes Especial el Mar SAS                                                |
| 9    | 2730          | 12/06/2019       | 8130039426 | Transportes Orsal S.A.S.                                                       |
| 10   | 3172          | 20/06/2019       | 8001768621 | Transportes Ejecutivos S.A.S.                                                  |
| 11   | 3169          | 20/06/2019       | 9002836362 | Sociedad De Economía Mixta Terminal De Transporte De Pasajeros De Duitama S.A. |
| 12   | 3170          | 20/06/2019       | 8190027276 | Cooperativa De Transportadores Del Reten-Cootrar                               |
| 13   | 3173          | 20/06/2019       | 8300680502 | Lideres En Transportes Especiales S.A.-Lidertrans S.A.                         |
| 14   | 3174          | 20/06/2019       | 8911002997 | Cooperativa De Transportadores Del Huila-Cootranshuila                         |
| 15   | 3175          | 20/06/2019       | 8010033494 | Transportes Especiales Vip S.A.S                                               |
| 16   | 3177          | 20/06/2019       | 8050243291 | Transportes Internacional Chipichape S.A.S-Chipichape S.A.S-                   |
| 17   | 3179          | 20/06/2019       | 8001262856 | Servicio Nacional A Escolares Empresas Y Turismo S.A.                          |
| 18   | 3180          | 20/06/2019       | 8110306705 | Emprestur S.A.                                                                 |
| 19   | 3182          | 20/06/2019       | 8320035486 | Cooperativa De Transportes Aerovilla-Cooptav                                   |

@Supertransporte



Portal web: [www.supersupertransporte.gov.co](http://www.supersupertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 8A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

|    |      |            |            |                                                                                          |
|----|------|------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| 20 | 3183 | 20/06/2019 | 8002106826 | Sati S.A.S.                                                                              |
| 21 | 3184 | 20/06/2019 | 8190047472 | Viajeros S.A.                                                                            |
| 22 | 3185 | 20/06/2019 | 9008734880 | Transportes Tres Perlas                                                                  |
| 23 | 3186 | 20/06/2019 | 9004967888 | Transportes Integral De La Costa S.A.S.                                                  |
| 24 | 3187 | 20/06/2019 | 8001264711 | Lineas Escolares Y Turismo S.A -Lidertur S.A                                             |
| 25 | 3188 | 20/06/2019 | 9007251417 | Empresa De Transporte Especial Travel Express S.A.S                                      |
| 26 | 3189 | 20/06/2019 | 8921200445 | Transportes Yosú Ltda                                                                    |
| 27 | 3191 | 20/06/2019 | 8190047472 | Viajeros S.A.                                                                            |
| 28 | 3192 | 20/06/2019 | 8190047472 | Viajeros S.A.                                                                            |
| 29 | 3193 | 20/06/2019 | 9007251417 | Empresa De Transporte Especial Travel Express S.A.S-<br>Transportes Travel Express S.A.S |
| 30 | 3194 | 20/06/2019 | 9004967888 | Transportes Integral De La Costa S.A.S.                                                  |
| 31 | 3195 | 20/06/2019 | 8001024074 | Carros Del Sur Transportes Cardelssa Sociedad<br>Anonima                                 |
| 32 | 3196 | 20/06/2019 | 8901110321 | Transporte Servibus S.A.S.                                                               |

Sin otro particular.

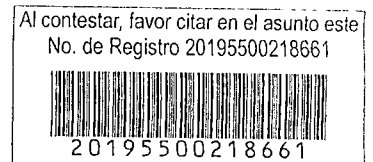
@Supersupertransporte

**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.  
Proyectó: Elizabeth Bulla\*  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIERA.odt



Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-15, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615



Bogotá, 28/06/2019

Doctor (a)

**Rebeca Mejia**

Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo  
CALLE 63 No 9A -45  
BOGOTA - D.C.

**Asunto:** Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos  
3190,3171,3176,3178,3181,2732,2760,2770,2730,3172,3169,3170,3173,  
3174,3175,3177,3179,3180,3182,3183,3184,3185,3186,3187,3188,3189,  
3191,3192,3193,3194,3195,3196.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

| ITEM | No Resolución | Fecha Resolución | NIT        | Razón Social                                                                   |
|------|---------------|------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| 1    | 3190          | 20/06/2019       | 8320034012 | Tax Calera S.A.S.                                                              |
| 2    | 3171          | 20/06/2019       | 8001520281 | Cooperativa de Transportadores El Motilon Limitada                             |
| 3    | 3176          | 20/06/2019       | 8050020207 | Transportes Especiales Y Turisticos De Colombia S.A.S.                         |
| 4    | 3178          | 20/06/2019       | 9003376348 | Aransua S.A.S.                                                                 |
| 5    | 3181          | 20/06/2019       | 8001563949 | Transportes Velasco Gonzalez S.A.S.                                            |
| 6    | 2732          | 12/06/2019       | 8300998034 | Organización De Transportes Especiales ORT SAS                                 |
| 7    | 2760          | 12/06/2019       | 9007503861 | Intercaribe Express S.A.S.                                                     |
| 8    | 2770          | 12/06/2019       | 9005461711 | Transportes Especial el Mar SAS                                                |
| 9    | 2730          | 12/06/2019       | 8130039426 | Transportes Orsal S.A.S.                                                       |
| 10   | 3172          | 20/06/2019       | 8001768621 | Transportes Ejecutivos S.A.S.                                                  |
| 11   | 3169          | 20/06/2019       | 9002836362 | Sociedad De Economia Mixta Terminal De Transporte De Pasajeros De Duitama S.A. |
| 12   | 3170          | 20/06/2019       | 8190027276 | Cooperativa De Transportadores Del Reten-Cootrar                               |
| 13   | 3173          | 20/06/2019       | 8300680502 | Lideres En Transportes Especiales S.A.-Lidertrans S.A.                         |
| 14   | 3174          | 20/06/2019       | 8911002997 | Cooperativa De Transportadores Del Huila-Cootranshuila                         |
| 15   | 3175          | 20/06/2019       | 8010033494 | Transportes Especiales Vip S.A.S                                               |
| 16   | 3177          | 20/06/2019       | 8050243291 | Transportes Internacional Chipichape S.A.S-Chipichape S.A.S-                   |
| 17   | 3179          | 20/06/2019       | 8001262856 | Servicio Nacional A Escolares Empresas Y Turismo S.A.                          |
| 18   | 3180          | 20/06/2019       | 8110306705 | Emprestur S.A.                                                                 |
| 19   | 3182          | 20/06/2019       | 8320035486 | Cooperativa De Transportes Aerovilla-Cooptav S.A.S                             |



Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

|    |      |            |            |                                                                                          |
|----|------|------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| 20 | 3183 | 20/06/2019 | 8002106826 | Sati S.A.S.                                                                              |
| 21 | 3184 | 20/06/2019 | 8190047472 | Viajeros S.A.                                                                            |
| 22 | 3185 | 20/06/2019 | 9008734880 | Transportes Tres Perlas                                                                  |
| 23 | 3186 | 20/06/2019 | 9004967888 | Transportes Integral De La Costa S.A.S.                                                  |
| 24 | 3187 | 20/06/2019 | 8001264711 | Líneas Escolares Y Turismo S.A -Lidertur S.A                                             |
| 25 | 3188 | 20/06/2019 | 9007251417 | Empresa De Transporte Especial Travel Express S.A.S                                      |
| 26 | 3189 | 20/06/2019 | 8921200445 | Transportes Yosú Ltda                                                                    |
| 27 | 3191 | 20/06/2019 | 8190047472 | Viajeros S.A.                                                                            |
| 28 | 3192 | 20/06/2019 | 8190047472 | Viajeros S.A.                                                                            |
| 29 | 3193 | 20/06/2019 | 9007251417 | Empresa De Transporte Especial Travel Express S.A.S-<br>Transportes Travel Express S.A.S |
| 30 | 3194 | 20/06/2019 | 9004967888 | Transportes Integral De La Costa S.A.S.                                                  |
| 31 | 3195 | 20/06/2019 | 8001024074 | Carros Del Sur Transportes Cardelissa Sociedad<br>Anonima                                |
| 32 | 3196 | 20/06/2019 | 8901110321 | Transporte Servibus S.A.S.                                                               |

Sin otro particular.

**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.  
Proyectó: Elizabeth Bulla\*-  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIERA.odt

@Supertransporte



Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 9156 15

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500207381



Bogotá, 20/06/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Transportes Integral De La Costa S.A.S.**  
CALLE 6 NO 4 A - 75 ENT N APTO 76  
NUEVA GRANADA - MAGDALENA

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3194 de 20/06/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04  
V2





Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500209721



20195500209721

Bogotá, 25/06/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Transportes Integral De La Costa S.A.S.**  
CALLE 6 No 4A -75 ENT N APTO 76  
SANTAMARTA - MAGDALENA

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3194 de 20/06/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Proyectó: Elizabeth Bulla\*

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.docx





Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 26B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 04/07/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20195500226951



20195500226951

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
Transportes Integral De La Costa S.A.S.  
CALLE 6 NO 4 A - 75 ENT N APTO 76  
NUEVA GRANADA - MAGDALENA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3194 de 20/06/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



5/7/2019

Envío Citatorio No 20195500207381

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

## Envío Citatorio No 20195500207381

NL

Notificaciones En Línea

mar 2/07, 10:05 a.m.

carboel@hotmail.com; correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos |

Elementos enviados

Envío Citatorio No 2019...

59 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (59 KB) descargar

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado  
Transportes Integral De La Costa S.A.S.  
carboel@hotmail.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500207381 del 20 de junio de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 3194 del 20 de junio de 2019.

**"Es de aclarar que esta entidad hace remisión de citatorios a los correos electrónicos reportados por sus vigilados, sin perjuicio del trámite de notificación que se realice posteriormente de manera personal o por aviso."**

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-cl>.
2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co).

Cordialmente,

Sandra Liliana Ucros Velásquez  
Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa

5/7/2019

Envio Citatorio No 20195500207381

 Responder a todos | ▾

 Eliminar

Correo no deseado | ▾ ...

## Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E15009696-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: carboel@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 2 de Julio de 2019 (10:06 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 2 de Julio de 2019 (10:06 GMT -05:00)

Asunto: Envío Citatorio No 20195500207381 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

Transportes Integral De La Costa S.A.S.

carboel@hotmail.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500207381 del 20 de junio de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 3194 del 20 de junio de 2019.

"Es de aclarar que esta entidad hace remisión de citatorios a los correos electrónicos reportados por sus vigilados, sin perjuicio del trámite de notificación que se realice posteriormente de manera personal o por aviso."

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad  
<http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-c/>.
2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico  
[ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) <<mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co>>.

Cordialmente,

Sandra Liliانا Ucros Velásquez  
Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa

Adjuntos:

| Nombre de archivo                                                                  |                                                               |                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
|   | Content0-text-.html                                           | Ver archivo adjunto.                            |
|  | Content1-application-Envio Citatorio No<br>20195500207381.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 2 de Julio de 2019



